| DOC: | 2068867 |
|---|---|
| EXPEDIENTE | 0717137 |

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCION SUB GERENCIAL N°000222-2024-SGCDC/MPH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

19 AGO 2024

Huacho, 12 de agosto del 2024

**LA SUB GERENCIA DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZAS COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA:**

**VISTO:**

La Solicitud presentada por el administrado: **LLOSA REYES JAIME ESTUARD**, Identificado con DNI N.º15585243, sobre **PRESCRIPCION PECUNIARIA DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de la Papeleta de Infracción Transito N°057551- con código de infracción G-59, de fecha 09 de enero del 2017; El Expediente Administrativo N°0717137 de fecha 24 de junio del 2024, y;

Que, con fecha 05 de julio del 2024, suscrita por el Ejecutor coactivo, se da cuenta que con RESOLUCION SUB GERENCIAL DE SANCION N°07907-2018-SGCMS/MPH, se impuso sanción pecuniaria y no pecuniaria al interesado, la misma que le fue notificado en fecha 20 de noviembre del 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, articulo II, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; se establece en el Titulo III, Capitulo II, Subcapítulo II, la Capacidad sancionadora de las municipales. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, tal como prescribe la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17 inciso i) señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en el texto Único de Ordenado del Reglamento de tránsito.

Que, el Artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la municipalidad provincial a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el Artículo 293 del D.S. 016-2009-MTC, regula la figura de la Atenuante, la misma que señala que: "Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante pueda dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248 establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCION SUB GERENCIAL N°000222-2024-SGCDC/MPH

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado bajo el Decreto Supremo Nº16-2009-MTC, el cual fue modificado por el Decreto Supremo Nº003-2014-MTC establece que: "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones (..);

Que, el artículo 233.1 de la Ley Nº27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de la prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado. Dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA LOS CUATRO (04) AÑOS.

Que, según el artículo 253º de la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al termino de dos (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca.

Que, mediante el EXPEDIENTE Nº717137de fecha 24 de junio del 2024, el SR. LLOSA REYES JAIME ESTUARD, identificado con DNI Nº15585243; Solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción de Transito Nº057551, de fecha 09 de enero del 2017.

Que, mediante el INFORME Nº266-2024-OEC-MPH-H de fecha 05 de julio del 2024, el ejecutor coactivo, informa que, en atención al expediente administrativo de la referencia, indica que la papeleta de infracción de tránsito Nº057551, de fecha 09 de enero del 2017, con código de infracción G-59, se encuentra pendiente de pago por el monto S/. 412.00 (Cuatrocientos doces con 00/100), la misma que fue impuesta al administrado: **LLOSA REYES JAIME ESTUARD**, según se detalle:

| N.º | HECHOS | FECHA DE EMISION | FECHA DE NOTIFICACION |
|---|---|---|---|
| 1º | PIT Nº057551 | 09/01/2017 | 09/01/2017 |
| 2º | RESOLUCION SUB GERENCIAL DE SANCION Nº07907-2018-SGCMS/MPH (según documento físico) | 29/10/2018 (según expediente físico) | 20/11/2018 (según expediente físico) |
| 3º | MEMORANDUM Nº0155-2019-SGCMS/MPH (remisión de papeleta) | 15/05/209 (según sisgedo) | 25/05/2019 (según sisgedo) |
| Revisado el sistema sifycom y récord de papeletas, se verifica que la papeleta no registra ningún pago. | | | |

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCION SUB GERENCIAL N°000222-2024-SGCDC/MPH

**COMPUTO DE PLAZO:**

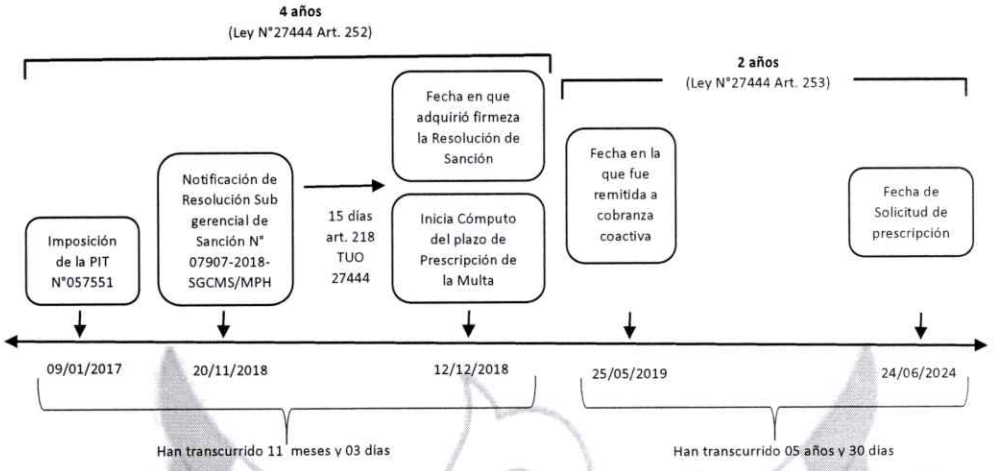


Como conclusión la ejecutoria coactiva nos informa que, para el presente caso, se advierte que la RESOLUCION SUB GERENCIAL DE SANCION Nº07907-2018-SGCMS/MPH fue emitida con 29 de octubre del 2018 la misma que fue notificada el 20 de noviembre del 2018 la misma que fue remitida a esta oficina el 25 de mayo del 2019, es decir 05 meses y 13 días después que quedo firme la mencionada Resolución de Sanción por la imposición del PIT Nº057551 de fecha 09 de enero del 2017. Estando a los precedentes señalados se podría inferir que se ha cumplido con el plazo que establece la norma.

Que, analizando las fechas que figura la papeleta indicada en el expediente del administrado sobre la PRESCRIPCION PECUNIARIA DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, se puede advertir, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 338 del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO modificado su primer párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; que el plazo de prescripción de una papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, verificando el COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCION antes mencionado, esto es de la fecha que fue iniciado el computo del plazo de prescripción de la multa, se tiene que el PLAZO DE DOS AÑOS que establece el artículo 253 del TUO – Ley del Proceso Administrativo General, se encuentra cumplido en demasía, por lo tanto, a la fecha la papeleta SE ENCUENTRA PRESCRITA, tal y conforme se acredita de la Consulta de Papeletas del Administrado del Sistema Nacional de Sanciones, en tal sentido debe emitirse la resolución correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº271-2023-MPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud del administrado: **LLOSA REYES JAIME ESTUARD,** Identificado con DNI N.º15585243, sobre **PRESCRIPCION PECUNIARIA DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de la papeleta de infracción Nº057551, con código de infracción G-59.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCION SUB GERENCIAL N°000222-2024-SGCDC/MPH

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines que estime conveniente, por parte de la Subgerencia de control de la deuda y cobranza coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, a fin que remita un ejemplar de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización, para que proceda con el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los archivos físicos y digitales de la Subgerencia antes referida, del mismo modo a la Oficina de Ejecutoria Coactiva Tributaria y no tributaria para su conocimiento y fines respectivo

**ARTÍCULO CUARTO: REMITASE** el presente con todo los actuados a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se inicie las investigaciones a efectos de determinar las responsabilidades administrativas que hubiera, conforme al Artículo 154 y Articulo 252.3 del TUO de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** de un ejemplar de la presente resolución a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones para su difusión en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CC.**
GATR
Talento Humano
Subgerencia de Fiscalización
Oficina de Ejecutoria Coactiva Tributaria y no tributaria
Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA HUACHO

CPC JORGE HUGO SOLANO LUNA
SUB GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZA COACTIVA